# BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVINGTANGIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolstinas opioiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Sditores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 183 ...

Se pública todos los días, excepto los domingos.

#### PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, calle del Almirante, 15, bajo -Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

1

Anuncios oficiales de pago, línea. ..... 0'50 peseta

particulares, id., id.... 0.75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y ta Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin govedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: Existiendo algunas vacantes de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siende urgente proveerlas, perque las necesidades del servicio le demandan, y atendiende también á que se halla pen diente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupueste de este Minis terie, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy exis tentes y las que puedan existir en 1.º de Enere, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Roy (Q. D. G) ha tenido á bien disponer que, con arregie á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero últime, se anuacie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconocióndese à les aspirantes aprobades el dereche á ocapar, per erden rigureso de oalificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los eximenes y las que se produzean per consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo Verificarse los ejercicios simultáneamen te en todos los Gobiernos civiles y ante les Tribunales que su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectes consiguientes. Dios guarde V. I. muches años. Madrid 2 de Setiembre de 1908.—Cierva. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaria

En cumplimiente de lo dispueste en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la previsión mediante examen, de las plezas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ecuparán, per erden rigureso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen les examenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Pedrán eptar á la tercera parte de estes les sargentes y cabes licenciades de la Guardia civil que no excadan de 45 años, cuyes haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los vigilantes; los sargentes y cabes licenciades de Carabine res y del Ejército y les mezes de Escuadra que sean mayeres de 23 y menores de 40, todes sin nota alguna en sus hejas

Pedráu optar á las otras dos terceras partas de las plazas, además de los anteriores, les licenciades del Ejércite y les que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y meno res de cuarenta, ne tengan antecedentes penales y acrediten buena conducts; reconociéndese preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquentener cursados estudios espaciales.

Dentro del plaze improrrogable de treinta días naturales, contades desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de demicilie, en el Gebierno civil de la previncia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el demicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y númere de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, per qué delite, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargente ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra.

si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó cenoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licencia dos; la certificación ó partida de nacimiento les que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar les extremes que el solicitante alegue, excepte de ne haber side penade, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Les gebernaderes civiles, él mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitu i, y señalando la hora de presentación, la elevarán á e ta Subsecretaria, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de les solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admi sión y aquellas de las que resulte que el selicitante no se halla comprendide en las edades expresadas. Dichas instancias, con les decumentes presentados y les infor mes que estimen convenientes, serán semetidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrere del presente ane, resolviendo la Janta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince días antes del en que hayan de tener lugar les exámenes, enyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mis mo dia en todas las capitales de previncis; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En les des días anteriores al señalade para el examen les aspirantes sufrirán reconocimiento médice, por el cual deberán abenar 2 pesetas cada uno, y no serán admitides al examen les que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á les sargentes y cabes licenciades de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mezes de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1.660 milí metros, que sóle serán admitidos para optar á las etras plazas.

El examen consistira en contestar per escrito una pregnnta sobre el Reglamento de servicio de la Pelicia gubernativa y obligaciones de los funcionarios de vi-

gilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un de-

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para tedos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempe en un sele acte y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá opertunamente á les presidentes de les Tribunal.

Los que aleguen posser algún idiema extranjere, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán etro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentre de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con les ejercicies practicades por todos los aspirantes.

La calificación se hará per número de puntos, pudiendo atribuir un examinader hasta cince puntes per ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes les aprebados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Eate anuncio se publicará en les Bo-LETÍNES OFICIALES de las provincias, le oual harán cumplir les gebernaderes civiles al día signiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiende enviar al Ministerio un ejemplar del Bolerin el mismo día en que aparezea.

Madrill 2 de Setiembre de 1908 .- El subsecretario interino, A. Marin

(Gaceta 3 Setiembre.)

## Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento. - Expropiaciones

## Término municipal de Pinto

Visto el expediente instruíde con motivo de la reclamación presentada por don Félix Creux contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante pretende exprepiar en el término municipal de Pinto para medificar sus vías en la estación de dicho pueblo, con arreglo

al preyecto aprobade per Real erden de diecisiete de Junio de mil novecientos siete, y construir un camino lateral para suprimir el paso á nivel 20+0,22, conforme á lo dispuesto en el expediente de pasos y servidumbres correspondiente:

Resultando que don Félix Creux al reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus terrenos lo hace fundado en los perjuicios que le originarán las obras proyectadas y aprobadas por Real orden de diecisiete de Junio de mil novecientos siete, perjuicios que á juicio del reclamante podría subsanar la Empresa expropiante:

1.º Construyendo una vía que, empalmando cen la tercera del lado derecho y en dirección á Alicante, fuese á parar cerca de la puerta antigua del muelle destruído.

2.º Uniendo los esmines al quitar el pase á nível por detrás de la casa de su propiedad, arreglando el trozo que existe en mal estado desde dicho punto hasta el pase á aivel mencionado; y

3.º Haciendo una verja en le parte de delante de su citada casa con puerta para el paso á la vía que sólo se abrirá para pasar ésta:

Resultando que la Compañía de los ferrecarriles de Madrid á Zarsgeza y Alicante en su escrito de réplica rebate les cargos formulados en el escrito de protesta presentado por el señor Creus y ha ciéndese cargo de las consideraciones que en el mismo señala como necesarias para avenirse á la ocupación y expropiación de sus terrenes, manifiesta que no se ependrá al establecimiento de la vía á que se refiere la primera consideración siempre que dicho señer Creus y demás personas interesadas se sujeten á las condiciones establecidas con carácter goneral para esta clase de instalaciones y sufraguen per su cuenta los gastos que la construcción de dicha vía ecasione: que tampoco encuentra inconveniente en aceptar la condición segunda tal como prepone el expresade señor Creus y que en mede algune sería conveniente aceptar la tercera condición por referirse al establecimiento de un paso á las vías:

Resultando que la Jefatura de la tercera División de Ferrecarriles entiende que la superficie que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se prepone exprepiar á D. Félix Creus en el términe municipal de Pinto, es necesaria para poder llevar á efecto la modificación de las vías de la Estación de diche pueble, cuya medificación constituye una mejora necesaria y conveniente y que la supresión del paso á nivel se hace en virtud de re solución recaída en los expedientes de medificación de servidumbre á que aquellos se refieren y por tanto en cum plimiento de aquella:

Resultando que la Comisión provincial, de conformidad con le informade per la tercera División de Ferrecarriles, considera indispensable la ocupación de los terrenos necesarios para que la referida Empresa pueda llevar á efecto las medificaciones que intenta hacer en las vías de la estación de Pinto, y recoenece que las obras proyectadas per la misma y aprebadas per Real orden de diecisiete de Junio de mil novecientes siete constituyen una mejera ventajesa á la expletación, y que en le referente á la supresión del paso á nivel, dada la antigüedad de la autorización sin haberse llevado á cabo per la precitada Cempañía, ha podide dar lugar á que el descenecimiente de la existencia de esta dispesición haya dado

origen á la creación de intereses que hey se lesionarian, entiende que la entidad le sionada debe promover un nuevo expediente del que nos ocupa.

Vistas las disposiciones legales:

Considerando que en el curso de este expediente se han cumplido los artículos quince, dieciseie, diecisiete y diecíocho de la vigente Ley de exprepiación ferzosa y los veinte, veintiuno, veintidós, veintitres, veinticuatro y veinticinco del Reglamente dictado para cumplimiento y ejecución de la misma:

Considerando que obras como la de que se trata son siempre beneficiosas, porquefacilitan el tráfico y la comunicación y constituyen en el caso presente una mejora necesaria é indispensable:

He resuelte de conformidad cen le infermade per la Cemisión provincial y la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles, declarar de necesidad la ocupa ción de les terrenes de que se viene haciendo mérito para el objeto que queda expresade.

La que en cumplimiento de le dispues to en el artículo veinte de la citada ley de expropiación forzosa y en el veinticinco del Reglamanto dictade para su ejecución, se hace público per medio de este Bolerín Oficial, á fin de que los propietarios interesados en este expediente de exprepiación puedan presentar se en el plazo de ocho días ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Pinto para hacer la designacióa del perito que haya de representarles en las operaciones de medición y valoración de las parcelas que hayan de serles expropiadas ó en caso de ne estar conformes con esta reso lución utilicen dentro del mismo plaze, el recurso de que trata el artículo diecinueve de la referi la Ley de diez de Enero de mil echocientos setenta y nueve.

Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos oche.—El gobernador Vadi-

(Núm. 2.791.)

(D.-1.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acerdado y sancienado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de pase para el ramo de Fontanería Alcantarillas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientes dece, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata Artículo primero. Objeto de la con-

Artículo primero. Objeto de la contrata: Es objeto de la contrata el suministra

Es objete de la centrata el suministro al ramo de Fentanería-Alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalización de aguas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hechas por administración, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregarlos al pie de obra en los puntos que se le designen.

En virtud de la enmienda sprebada per el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de tres de Agesto de mil novecientos echo, queda exceptuado de esta contrata el material que sea preciso para las atencienes de las bocas de riego que el Canal renueve, repare ó conserve, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisaría Regia de éste y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata:

La duración de la contrata será desde el día primero de Enero de mil novecien tos nueve ó desde el en que se comuni que á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el etorgamiento de la referida escritura, tendrá obligación el contratista de empezer á prestar les servicios que se le ordenen.

Art, 3.º Eatidad de la contrata: El presente contrato se basará únicamente en los precies tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, que dando indeterminado el geste que en el período total de la centrata ó en cada uno de los años que la misma compren de, haya de haserse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punte sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en comple ta libertad de mandar realizar los sumi nistros que orea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los oréditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprue-

Resultando indeterminada la importancia de los pedides que por el ramo
puedan hacerse, se fija prudencialmente
en veinticinco mil pesetas, el importe
anual, sirvieudo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva
de la centrata y solo para este fin, pero
sin que en manera alguna, como ya se
ha dicho, sea obligatorio para el Muni
cipio el empleo de esta cantidad y sin
que el centratista pueda elevar reclamación alguna perque los suministros efectuades no alcancen ó excedan de las expresadas cifras.

#### CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los mate riales que se han de suministrar.

Art. 4.º Condiciones de la tubería recta y piezas especiales:

La fundición de la tubería recta y piezas especisles será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, sin faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Tedos los tubes rectes deberán ser fundidos verticalmente.

El suministre comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde cincuenta hasta descientes cincuenta milímetres de diámetro interior, siendo les diámetros, espesores y pese de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales se fijarán por la Dirección de Víss públicas y Fontanería en cada estudio especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etcétera, de la tubería recta, que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primere, tendrán sus pesos propercienales según los espesores á los que se detallan en diche cuadre número uno.

Se admitirá, tanto para les piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un cuarenta por ciento.

Art. 5.\* Acanaladura de les enchufes: En tedes les enchufes, y á la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetres de diámetre.

2001 56A:

Art. 6.º Embetunado:

Los tubos se embetunarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ú otro que á juicio del ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.º Condiciones de las llaves de paso:

Las llaves de pase serán de sistema «Guilletina», compuestas con conos y rescas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interieres serán de cincuenta á doscientes cincuenta milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego.

Deberán servirse con todos los elementes precisos para su funcionamiento y estar perfectamente sjustadas.

#### CAPITULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º Modo de hacer los pedidos:
Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y
llevarán la firma del ingeniero director
ó ingeniero jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas y el visto bueno de la
Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedide el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se le avise, firmará el conforme de dicho pedide, bien en talenario si le hubiere é por recibe separado, con el fin de poder comprebar si se han cumplide las órdenes recibidas en el plazo que se indicó ya en el pedide talenario ó recibes arriba mencionados.

Art. 9.º Reconocimiento y recepción: El reconocimiento y recepción de les efectes pedidos se hará en los puntos de entrega por el ingeniero director, ingeniero jefe del servicio ó facultativo en quien este delegue, comprebándose la exacta relación entre la entrega y el pedido, debiendo hacerse cargo la Administración de tedo lo que resulte admisible y desechándose los que no reunan las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en mode algune que diches efectes se depositen al pie de obra más del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan buenas condiciones, siendo de cuenta del mismo todos los gastes de transportes inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se semeterán les materiales:

El ingeniero director, ingeniero jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material, pedrá en este acto pesar los tubes que estime conveniente y prebar á una presión que no bajará de quince atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas.

Ambas pruebas serán de ouenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho suministrante ó en un Laboratorio que designará el ingeniero director ó el ingeniero jefe del servicio, siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastes anexos á dicha prueba.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados:

El tube ó tubes que ne tuvieran el pese correspondiente á su diámetro, le que marcará una disminución de espesores ne aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agus.

será rechazado y sustituído per otro que reuna las condiciones exigidas.

Art. 12. Entrega y actas de recep-

El contratista entregará á pié de obra los materiales, los cuales se comprebarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción.

Para dicha comprobación se emplearán los horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado.

Efectuada la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistan á esta.

Art. 13. Multas que podrán impener se al contratista:

Si el contratista no suministrara el pedide en el plazo marcado en el mismo, el excelentísimo señor alcalde presidente, á propuesta del ingeniero director del servicio, podrá imponer una multa al centratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por Administra ción:

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con el objeto de que el servicio ne sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse per Administración los materiales objeto de esta contrata que hagan fal ta de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de coste sobre los precies tipos fijados en este pliego, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Mode de hacer efectivas las multas:

Las multas que puedan impenerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Euero de mil novecientes cinco sobre contratación de servicies provinciales y municipales.

Art. 16. Reposición de la fianza:

El contratista deberá completar la fianza siempre que se estraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber side reque ride para completar la fianza no lo hubiere heche, se declarará rescindide el centrate con los efectos del artículo treinta y siete del citade Real decrete.

## CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

Art. 17. Precios tipos:

Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de treinta pesetas (treinta pesetas) por cada cien kilogrames de fundición en tubería recta y cuarenta y echo pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada cien kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de pase regirán les precies señalades en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndese igualmente que este precie será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate si la hubiere. Art. 18. Precios contradictorios:

Si para servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artícule y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio, sometiendo dicho precio á la baja ó mejora del remate.

Si no se llegase à un acuerdo para la fijación del precio contradictorio à que se refiere el parrefo anterior se hara constar por escrito esta disconformidad y la Administración podrá adquirir el material de cualquier saministrante, siempre que su cuantía no exceda de dos mil pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas:

Al final de cada mes se hará por el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio la liquidación de los materizles facilitados por el contratista con arreglo á las actas de recepción á que se refiere el artículo doce, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, á cada uno de los objetos suministrados, se formarán las relaciones valoradas en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones:

El importe de los efectos suministrades por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo treinta y nueve del repetido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil nevecientos cinco.

#### CAPITULO V

## Prescripciones generales

Art. 21. Obligaciones de les empleades del centratista para cen la Administración:

Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los señores concejales, ingeniero director, ingeniero jefe del servicio, ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio e les hicieren.

El ingeniero director, ingeniero jefe y ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna felta, cuya erden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejera del remate:

La baja ó mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento per cada cien kilegramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndese ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto en las propesiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al medelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativos, deberá decirse en la parte de diche modele destinada á hacer la proposición le siguiente á la letra: sine se hiciese baja: «por les precies tipes» y si se hiciese «con la baja de tanto per ciente (en letra) en les precies tipes» desechándese en el acte teda proposición que no esté redac tada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones:

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco tanta veces citado, y las del pliego de condiciones ganerales aprobado por Real decreto de trece de Marzo de mil novacientos tres para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros:

Entre el contratista y sus obreros de be mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisites para su denuncia é suspe sión, el número de horas de trabajo y el precio del jarnal, así como también que tedas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamento civil.

Art. 25. Reservas de la Alministra-

Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el centratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

CUADRO PRIMERO
Espesores, dimensiones y peso de la tubería recta.—Tubos de enchufe y cordón
UNIDADES
MILÍMETROS Y KILOGRAMOS

Diámetros interio-Peso por metro útil de tubo Espesores 50 125 60 85 14'5 70 85 16 80 20 100 9 25 125 95 32 150 10 40 175 105 49 200 11 58 67 225 11'5

CUADRO SEGUNDO Llaves de paso completas sistema «Guillotina»

12

Diámetro en milimetros	Peso sproximado en kilogramos	Importe en pesetas
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
125	90	125
150	110	155
175	140	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientes echo.

El ingenire directer, P. Núdez Granés.

Económico-administrativas

La subesta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el dia diez de Ostubre de mil nevecientos ocho, á las doce, en la primara Casa Censisterial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentisime señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efacto delegua; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y une de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás autecedentes para la subasta se hallarán de menifiesto en la Sacretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de dece á dos, todos los días no feriados que me-

dien hasta el del remate.

3.º El precie tipo para esta subasta será el que se fija en el cuadro correspondiente unido á este expadiente y la partida por donde ha de satisfacersa esta obligación figurará cousignada en sus respectivos presupuestos.

4.º Los licitadoros que concurran á esta subasta habrán do consignar en la Caja general de Dopósitos, la fianza provisional de mil dosoientas cincuenta posetas, consistentes en el cinco por ciento del importo anual de la misma; pudienda verificarlo en motálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar à esta subasta se presentarán en el Nagociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consisterial), en les días há biles, desde el siguiente al en que aparezca inserte el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce à dos de la tarda y en la forma y modo que se expresa en el artículo diez y oche del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6. El rematante no pedrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibi la terminantemente la transferencia de los mismes en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Euero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consisteriales el día y hora que se le señale, á etergar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Dapósites la cantidad de dos mil quinientas pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarle en metálico ó en les valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestese la fianza definitiva o ne concurriera el otergamiente de la escritura o ne llens: